

**Barcelona/Madrid**, a 30 de septiembre de 2020.

**Lugar:** Videoconferencia.

**Reunidos**, por parte de la Empresa Retevision I S.A; Jordi Arandes Corbella, Yolanda Menal Martínez, José María Pérez Ruano, Anna Bufí Gaig y José Manuel Otero Zorrilla

**Y de otra**, por parte de la Sección Sindical de CC.OO de Retevision I,S.A., María del Mar Meléndez Juárez; por parte de la sección sindical de Stc de Retevision I,S.A Óscar Rosello Albert ; por parte de la sección sindical de SI de Retevision I,S.A María Eugenia Solana del Álamo y por parte de la sección sindical de CSI-F de Retevision I,S.A Susana García Tarifa.

Asisten también a la reunión en calidad de asesores, Jesús Emilio Castellot Martín y Enrique Martínez Henao como Presidente y Secretario del Comité Intercentros de Retevision.

### **EXPONEN.**

**Primero.**- Que debido a la pandemia del Covid-19 la reunión se realiza por videoconferencia.

**Segundo.**- Que las partes intervinientes, tanto de la empresa como las secciones sindicales legalmente constituidas en Retevision I S.A., se reconocen mutuamente como interlocutores válidos, con legitimación suficiente para alcanzar el presente acuerdo en los términos previstos del artículo 87 del Estatuto de los Trabajadores.

**Tercero.**- Que el V Convenio Colectivo de Retevision I S.A., concluye su vigencia el día 31 de diciembre de 2020, tal y como establece el artículo 4 del mismo texto.

**Cuarto.**- Que el propio Convenio Colectivo, fija en su artículo 4.2 que: *“El presente convenio quedará tácitamente prorrogado por años naturales, al finalizar el período de vigencia antes indicado, si no mediare denuncia expresa de una u otra parte que, en su caso, deberá ser ejercitada con una antelación mínima de tres meses.”*

**Quinto.**- Que en vista de lo anterior la denuncia expresa realizada por cualquiera de las partes, deberá ejercitarse con una antelación mínima de tres meses, terminando dicho período el día 30 de septiembre de 2020.

**Sexto.**- Que ante la situación por la que está atravesando el país, consecuencia de la pandemia del Covid-19, ambas partes consideran que en este momento no se dan las circunstancias convenientes para denunciar y abrir a continuación la negociación de un nuevo convenio colectivo en Retevision I S.A. No obstante, si consideran necesario revisar determinadas materias del convenio al amparo del artículo 86.1, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, una vez que haya expirado el periodo de denuncia que termina el día 30 de septiembre de 2020, y ninguna de las partes haya ejercitado la misma.

En vista de estos hechos expuestos las partes **ACUERDAN.**

**Primero.**- Que no se va a proceder a la denuncia del V Convenio Colectivo de Retevision I S.A., por ninguna de las partes firmantes del mismo, estando de acuerdo en dejar expirar, este 30 de

septiembre de 2020, el plazo de denuncia tal y como consta en el artículo 4.2 del Convenio Colectivo.

**Segundo.-** Que el V Convenio Colectivo de Retevisión I S.A., quede tácitamente prorrogado por una año natural, hasta el próximo 31 de diciembre de 2021, como consecuencia del compromiso adquirido de no proceder a denunciar dicho texto.

**Tercero.-** Que al amparo de lo previsto en el artículo 86.1 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y una vez haya expirado el plazo de denuncia, se acuerda la revisión de determinadas materias del Convenio Colectivo prorrogado, que resultaran aplicables durante la vigencia prorrogada del Convenio Colectivo.

**Cuarto.-** Se acuerda por ambas partes que la revisión se circunscriba exclusivamente a las siguientes materias:

Revisión salarial, año 2021.

Adaptación del acuerdo del teletrabajo, actualmente denominado trabajo a distancia, a la normativa.

Adaptación anexo explotación.

Disposición transitoria quinta. Promoción del 2%, determinación del alcance.

**Quinto.-** Ambas partes acuerdan no proceder a denunciar la prórroga acordada en este documento antes del 30 de septiembre de 2021, debiendo entender modificado durante este periodo temporal el art. 4 del Convenio Colectivo. En caso de que alguna de las Partes incumpla esta obligación la otra parte no se encontrará obligada a la negociación hasta alcanzada la referida fecha.

Una vez leído el presente documento por todas las partes, y en prueba de conformidad firman las partes intervinientes en fecha y lugar ut supra.